



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL N°330-2024-DIGA

Callao, 02 de agosto de 2024.

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Informe de Precalificación N°016-2024-UNAC-ST/PAD de fecha 17.06.2024 sobre recomendación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario al ex servidor **JORGE LUIS PAZ LLANOS**, en su calidad de ex jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, conforme actuados obrantes en el Expediente N°2079133.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Inc. a) del artículo 92, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a la suscrita en calidad de ÓRGANO INSTRUCTOR emitir pronunciamiento sobre los acontecimientos de administración interna, así mismo, sobre los hechos que se ponen en conocimiento por parte de la Secretaría Técnica del PAD, por lo cual, se observa las imputaciones contra el ex servidor JORGE LUIS PAZ LLANOS, ex jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Que, a través del Oficio N°037-2024-R del 23 de febrero de 2024, la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, remitió el Informe de Control Concurrente N°005-2024-OCI/0211/SCC indicando que el Órgano de Control Institucional ha identificado situaciones adversas contenidas en dicho informe, para que esta Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional del Callao proceda conforme a sus funciones debidamente establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, según Informe de Control Concurrente N°005-2024-OCI/0211/SCC el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao concluyó que durante la ejecución del Control Concurrente al último hito de control denominado Etapa de Pago, advirtió dos (02) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Etapa de Pago del Proceso de Ejecución del Presupuesto de esta Casa Superior de Estudios.

Respecto del Informe de Precalificación el marco de lo previsto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil":

Que, mediante el Informe de Precalificación N°016-2024-UNAC-ST/PAD de fecha 17.06.2024, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNAC, emite pronunciamiento sobre el particular, recomendando lo siguiente:

"8.1 (...) el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el/la servidor/a Lic. Jorge Luis Paz Llanos, en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q), del artículo 85, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100, del Reglamento General de la Ley precitada; al haber transgredido lo establecido en el numeral 6, del artículo 7, de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, conforme los fundamentos expuestos en el presente informe de precalificación.

*8.2 DERIVAR todo lo actuado al Órgano Instructor, esto es, a el/la **Director/a de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao**, con la finalidad de que proceda conforme a su competencia de acuerdo con lo establecido en el literal b), numeral 93.1, del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, para que **MERITUE e INSTRUYA** sobre la presunta falta administrativa disciplinaria que le pudiera asistir al servidor citado en el numeral 8.1., conforme con los fundamentos expuestos en el presente informe de precalificación".*





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Respecto de los hechos que configuran la falta y la fundamentación de la imputación

Que, conforme obra en los actuados del Expediente N° 2079133, el Informe de Control Concurrente N° 005-2024-OCI/0211/SCC del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, donde advirtió dos (02) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Etapa de Pago del Proceso de Ejecución del Presupuesto de Gastos de esta Casa Superior de Estudios, dado que la Unidad de Tesorería dentro del plazo legal establecido (hasta el 31.01.2024), no efectuó el pago de gastos devengados al 31.12.2023 por carecer de sus conformidades, que afectaría o podría afectar el cumplimiento de pago de obligaciones por S/2 919,550.58, al haber revertido su presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas".

Que, en el Oficio N° 128-2024-OT del 05 de marzo de 2024, la Unidad de Tesorería informó que no se registró el pago de 07 expedientes por presentar deficiencias significativas que no permitían cumplir con los pagos, siendo los siguientes: i) Un (01) expediente de pago, con registro SIAF 3106, Inversiones & Constructores Global S.A.C., no tenía registrado su CCI y no cumplió con presentar el acta de conformidad; ii) Un (01) expediente de pago, con registro SIAF 3153, Empresa Constructora Consultora & Servicios Generales, su CCI fue registrado recién con fecha por tanto no estaba aprobado en el SIAF; iii) Un (01) expediente de pago, con registro SIAF 2829, Constructora & Servicios Generales NAM-C & SG E.R.L., presentó acta de conformidad con fecha errada (08/01/2023); iv) Dos (02) expedientes de pago, con registro SIAF 4269, Importaciones, Representaciones y Servicios BEAS S.A.C., presentó acta de conformidad con fecha 30 de enero 2024; v) Un (01) expediente de pago, con registro SIAF 4236, Evolution Huascarán E.I.R.L., presentó acta de conformidad con fecha 30 de enero 2024; y, vi) Un (01) expediente de pago, con registro SIAF 2764, Rosario Castro López, no presentó acta de conformidad.

Que, conforme obra en autos, los Oficios Nos. 10530-2023-UNAC-DIGA/UA del 28 de diciembre de 2023; 0131-2024-UNAC-DIGA/UA del 30 de enero de 2024; 139-2024-UNAC-DIGA/UA del 31 de enero de 2024; 0142-2023-UNAC-DIGA/UA del 31 de enero de 2024; 0144-2023-UNAC-DIGA/UA del 31 de enero de 2024; y, Nos. 145 y 147-2024-UNAC-DIGA/UA ambos del 31 de enero de 2024 de la Unidad de Abastecimiento, por medio de los cuales se remitieron a la Dirección General de Administración los siete (07) expedientes de pago a fin de que dicha dirección derivara dichos expedientes al área pertinente.

Que, con Informe 013-2024-UNAC/DIGA-UC del 11 de marzo de 2024, la Unidad de Contabilidad, trasladó lo informado por el ex jefe de dicha unidad respecto por el cual se formalizó el devengado y se remitieron expedientes de pago de proveedores que no ostentaban con la documentación pertinente para el pago respectivo, siendo que según Oficio N° 142-2024-UC del 05 de febrero de 2024, del past Jefe de la Unidad de Contabilidad, relacionado con el Hito de Control N° 001-2024-OCI/0211/SCC, sobre: *"La Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional del Callao, reconoció obligaciones de pago (devengado) en el sistema integrado de administración financiera (SIAF) por la adquisición de bienes y servicios, pese a no contarse con la conformidad de las áreas usuarias, situación que afecta o podría afectar el patrimonio y la confiabilidad de la información financiera y presupuestaria de la citada universidad, precisó que, según lo acordado con la Directora de la Dirección General de Administración, en conjunto con los jefes de las Unidades de Abastecimiento, Ejecutora de Inversiones, Tesorería y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, era para ejecutar el mayor porcentaje posible del presupuesto de la UNAC"*.

Que, a través del Oficio N° 261-2024-UNAC/OCI del 18 de abril de 2024, el Órgano de Control Institucional, precisó que si bien la entidad había realizado acciones, a la fecha la situación adversa n° 1 del Informe de Control Concurrente N° 005-2024-OCI/0211/SCC aún se encuentra en estado de "NO CORREGIDA", por cuanto, el hecho que se haya devengado expedientes sin contar con las conformidades y consecuentemente no ser girados por la Unidad de Tesorería hasta el 31 de enero de 2024, al estar financiados estos con recursos ordinarios en el presupuesto del ejercicio fiscal 2023, se revirtieron al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que, ya no se cuenta con presupuesto para la atención de dichas obligaciones.

Que, mediante Oficio N° 016-2024-UNAC-ST/PAD del 26 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica solicitó al Jefe de la Unidad de Tesorería tenga a bien informar debidamente documentado, lo siguiente: 1) A que obedeció que la Unidad de Tesorería NO haya efectuado el pago de gastos de devengados al 31 de diciembre de 2023 dentro del plazo establecido hasta el 31 de enero de 2024; y, 2)Cuál fue el motivo por el cual la Unidad de Tesorería ha realizado pagos sin contar con toda la documentación necesaria para ejecutar el respectivo pago.



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con Oficio N° 128-2024-OT del 05 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad de Tesorería informó que, 02 expedientes de pago, no se giraron por carecer los proveedores del CCI y, 05 expedientes de pago no se giraron al no contar con la conformidad de servicio emitida por el área usuaria.

Que, a través del Oficio N° 10530-2023-UNAC-DIGA/UA del 28 de diciembre de 2023, el past Jefe de la Unidad de Abastecimiento remitió a la Dirección General de Administración el expediente de pago (SIAF-3153) del proveedor Servicios Generales TAHD S.A.C. por el monto a pagar de S/382,932.44, siendo que la Dirección General de Administración, con Memorándum N° 9492-2023-DIGA/UNAC del 28 de diciembre de 2023, remitió el expediente de pago del proveedor en mención a la Unidad de Contabilidad para su respectiva atención, verificación y trámite de corresponder.

Que, del mismo modo, con Oficio N° 0131-2024-UNAC-DIGA/UA del 30 de enero de 2024, el past Jefe de la Unidad de Abastecimiento remitió a la Dirección General de Administración el expediente de pago (SIAF-2829) del proveedor Constructora & Servicios Generales NAM-C & SG E.I.R.L., por el monto a pagar de S/359,000.00, siendo que la Dirección General de Administración con Memorándum N° 0295-2024-DIGA/UNAC del 30 de enero de 2024, remitió el expediente de pago del proveedor en mención a la Unidad de Contabilidad para su respectiva atención, verificación y trámite de corresponder.

Que, con Oficio N° 139-2024-UNAC-DIGA/UA del 31 de enero de 2024, el past Jefe de la Unidad de Abastecimiento remitió a la Dirección General de Administración el expediente de pago (SIAF-4236) del proveedor Evolution Huascarán E.I.R.L., por el monto a pagar de S/176,000.00 siendo que la Dirección General de Administración con Memorándum N° 313-2023-DIGA/UNAC del 31 de enero de 2024, remitió el expediente de pago del proveedor en mención a la Unidad de Contabilidad para su respectiva atención, verificación y trámite de corresponder.

Que, mediante Oficio N° 0142-2023-UNAC-DIGA/UA del 31 de enero de 2024, el past Jefe de la Unidad de Abastecimiento remitió a la Dirección General de Administración el expediente de pago (SIAF-3106) del proveedor Inversiones & Constructores Globales S.A.C., por el monto a pagar de S/ 1'555,940.48, por lo que la Dirección General de Administración mediante Memorándum N° 316-2023-DIGA/UNAC del 31 de enero de 2024, remitió el expediente de pago de dicho proveedor a la Unidad de Contabilidad para su respectiva atención, verificación y trámite de corresponder.

Que, con Oficio N° 0144-2023-UNAC-DIGA/UA del 31 de enero de 2024, el past Jefe de la Unidad de Abastecimiento remitió a la Dirección General de Administración el expediente de pago (SIAF-2764) del proveedor Rosario Castro López, por el monto a pagar de S/ 139,771.00, por lo que la Dirección General de Administración mediante Memorándum N° 315-2023-DIGA/UNAC del 31 de enero de 2024, remitió el expediente de pago del proveedor en mención a la Unidad de Contabilidad para su respectiva atención, verificación y trámite de corresponder.

Que, conforme los anteriores casos, con Oficios Nos. 145 y 147-2024-UNAC-DIGA/UA, ambos del 31 de enero de 2024, el past Jefe de la Unidad de Abastecimiento remitió a la Dirección General de Administración dos (02) expedientes de pago (SIAF-4269) del proveedor Importaciones Representaciones y Servicios Beas S.A.C, por el monto a pagar de S/ 152,953.33 y 152,953.34, respectivamente.

Que, con Oficio N° 020-2024-UNAC-ST/PAD del 06 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica solicitó a la Jefa de la Unidad de Contabilidad que informara a que obedeció que la Unidad de Contabilidad haya formalizado y remitido a la Unidad de Tesorería el gasto devengado de expedientes de proveedores que no ostentaban con toda la documentación pertinente para atención del pago respectivo, esto acorde con el Cuadro N° 01, numeral 1, del literal V, de la situación adversa del Informe del Órgano de Control Institucional precitado, así como que remitiera el/los documento/s donde el/la directora de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao haya autorizado la formalización del gasto devengado.

Que, mediante Informe 013-2024-UNAC/DIGA-UC del 11 de marzo de 2024, la Jefa de la Unidad de Contabilidad trasladó lo informado por el ex jefe de dicha unidad, debido a que recién a partir del 01 de marzo de 2024 había asumido la jefatura de la Unidad de Contabilidad, siendo que, dicho ex jefe en el Oficio N° 142-2024-UC del 5 de febrero de 2024, en relación con el Hito de Control N° 001-2024-OCI/0211/SCC, de la situación adversa 2 sobre que: "la Unidad de Contabilidad, reconoció obligaciones de pago (devengado) en el sistema integrado de administración financiera (SIAF) por la adquisición de bienes y servicios, pese a no contarse con la conformidad de las áreas usuarias, situación que afecta o podría afectar el patrimonio y la confiabilidad de la información financiera y presupuestaria de la citada universidad, indicó que, según lo





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

acordado con la Directora de la Dirección General de Administración, en conjunto con los jefes de las Unidades de Abastecimiento, Ejecutora de Inversiones, Tesorería y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, era para ejecutar el mayor porcentaje posible del presupuesto institucional.

Que, con Oficio N° 037-2024-UNAC-ST/PAD del 08 de abril de 2024, la Secretaría Técnica solicitó a la Jefe del Órgano de Control Institucional, que de acuerdo a lo informado por la Directora de la Dirección General de Administración a través del Oficio N° 336-2024- DIGA/UNAC, pueda indicar el levantamiento de las situaciones adversas del Informe de Control Concurrente N° 005-2024-OCI/0211/SCC.

Que, a través del Oficio N° 261-2024-UNAC/OCI del 18 de abril de 2024, la Jefa del Órgano de Control Institucional indicó que, si bien la entidad ha realizado acciones, a la fecha la situación adversa n° 1 del Informe de Control Concurrente N° 005-2024-OCI/0211/SCC aún se encuentra en estado de "NO CORREGIDA", por cuanto, el hecho que se haya devengado expedientes sin contar con las conformidades y consecuentemente no ser girados por la Unidad de Tesorería hasta el 31 de enero de 2024, al estar financiados estos con recursos ordinarios en el presupuesto del ejercicio fiscal 2023, se revirtieron al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que, ya no se cuenta con presupuesto para la atención de dichas obligaciones, incumpliendo con lo establecido en la Directiva N° 0023-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante Oficio N° 041-2024-UNAC-ST/PAD del 19 de abril de 2024, la Secretaría Técnica solicitó al Jefe de la Unidad de Abastecimiento que informara debidamente sustentado y documentado a esta Secretaría Técnica, cual fue el motivo por el cual la Unidad de Abastecimiento tramitó los expedientes señalados en el cuadro N° 1 devengados al 31 de diciembre de 2023 del Informe de Control Concurrente N° 005-2024-OCI/0211/SCC, sin contar con toda la documentación pertinente; siendo que, con Oficio N° 1390-2024- UNAC-DIGA/UA del 22 de abril de 2024, el Jefe de dicha Unidad, indicó que desconoce sobre la actuación o tramitación de los expedientes dado que se le designó como Jefe de la Unidad de Abastecimiento a partir del 06 de marzo de 2024.

Que, conforme obra en los actuados del Expediente N°2079133, el Informe de Control Concurrente N° 005- 2024- OCI/0211/SCC del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, donde advirtió dos (02) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Etapa de Pago del Proceso de Ejecución del Presupuesto de Gastos de esta Casa Superior de Estudios, dado que la Unidad de Tesorería dentro del plazo legal establecido (hasta el 31.01.2024), no efectuó el pago de gastos devengados al 31.12.2023 por carecer de sus conformidades, que afectaría o podría afectar el cumplimiento de pago de obligaciones por S/2 919,550.58, al haber revertido su presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas".

Que, en el Oficio N° 128-2024-OT del 05 de marzo de 2024, la Unidad de Tesorería informó que no se registró el pago de 07 expedientes por presentar deficiencias significativas que no permitan cumplir con los pagos, siendo los siguientes: i) Un (01) expediente de pago, con registro SIAF 3106, Inversiones & Constructores Global S.A.C., no tenía registrado su CCI y no cumplió con presentar el acta de conformidad; ii) Un (01) expediente de pago, con registro SIAF 3153, Empresa Constructora Consultora & Servicios Generales, su CCI fue registrado recién con fecha por tanto no estaba aprobado en el SIAF; iii) Un (01) expediente de pago, con registro SIAF 2829, Constructora & Servicios Generales NAM-C & SG E.R.L., presentó acta de conformidad con fecha errada (08/01/2023); iv) Dos (02) expedientes de pago, con registro SIAF 4269, Importaciones, Representaciones y Servicios BEAS S.A.C., presentó acta de conformidad con fecha 30 de enero 2024; v) Un (01) expediente de pago, con registro SIAF 4236, Evolution Huascarán E.I.R.L., presentó acta de conformidad con fecha 30 de enero 2024; y, vi) Un (01) expediente de pago, con registro SIAF 2764, Rosario Castro López, no presentó acta de conformidad.

Que, conforme obra en autos, los Oficios Nos.10530-2023-UNAC-DIGA/UA del 28 de diciembre de 2023; 0131-2024- UNAC-DIGA/UA del 30 de enero de 2024; 139-2024-UNAC-DIGA/UA del 31 de enero de 2024; 0142-2023-UNAC-DIGA/UA del 31 de enero de 2024; 0144-2023-UNAC-DIGA/UA del 31 de enero de 2024; y, Nos. 145 y 147-2024-UNAC-DIGA/UA ambos del 31 de enero de 2024 de la Unidad de Abastecimiento, por medio de los cuales se remitieron a la Dirección General de Administración los siete (07) expedientes de pago a fin de que dicha dirección derivara dichos expedientes al área pertinente.



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con Informe 013-2024-UNAC/DIGA-UC del 11 de marzo de 2024, la Unidad de Contabilidad, trasladó lo informado por el ex jefe de dicha unidad respecto por el cual se formalizó el devengado y se remitieron expedientes de pago de proveedores que no ostentaban con la documentación pertinente para el pago respectivo, siendo que según Oficio N° 142-2024-UC del 05 de febrero de 2024, del past Jefe de la Unidad de Contabilidad, relacionado con el Hito de Control N° 001-2024-OCI/0211/SCC, sobre: *"La Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional del Callao, reconoció obligaciones de pago (devengado) en el sistema integrado de administración financiera (SIAF) por la adquisición de bienes y servicios, pese a no contarse con la conformidad de las áreas usuarias, situación que afecta o podría afectar el patrimonio y la confiabilidad de la información financiera y presupuestaria de la citada universidad, precisó que, según lo acordado con la Directora de la Dirección General de Administración, en conjunto con los jefes de las Unidades de Abastecimiento, Ejecutora de Inversiones, Tesorería y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, era para ejecutar el mayor porcentaje posible del presupuesto de la UNAC"*.

Que, a través del Oficio N° 261-2024-UNAC/OCI del 18 de abril de 2024, el Órgano de Control Institucional, precisó que si bien la entidad había realizado acciones, a la fecha la situación adversa n° 1 del Informe de Control Concurrente N° 005-2024-OCI/0211/SCC aún se encuentra en estado de "NO CORREGIDA", por cuanto, el hecho que se haya devengado expedientes sin contar con las conformidades y consecuentemente no ser girados por la Unidad de Tesorería hasta el 31 de enero de 2024, al estar financiados estos con recursos ordinarios en el presupuesto del ejercicio fiscal 2023, se revirtieron al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que, ya no se cuenta con presupuesto para la atención de dichas obligaciones.

Que, conforme obra en los actuados del Expediente, se puede advertir que el ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el ex servidor JORGE LUIS PAZ LLANOS, tuvo conocimiento pleno que los expedientes derivados a la Dirección General de Administración, para luego ser derivados a la Unidad de Contabilidad carecían de los requisitos para proceder a su devengado.

Que, tal como se encuentra acreditado, la Unidad de Contabilidad realiza el devengado respecto de los expedientes tramitados por la Unidad de Abastecimiento, difiriendo su derivación a la Unidad de Tesorería para el giro respectivo, por no contar con la documentación que acredite la entrega efectiva de las prestaciones a cargo de los contratistas, garantizando de esta manera que los recursos de la UNAC no sean girados, respecto de los expedientes que carecieran de las formalidades exigidas.

Que, respecto de la situación adversa antes mencionada, referido a la financiación que fuera revertida al Ministerio de Economía y Finanzas, resulta ser de entera responsabilidad del entonces jefe de la Unidad de Abastecimiento, el ex servidor JORGE LUIS PAZ LLANOS, por cuanto es la Unidad de Abastecimiento quien solicita el financiamiento para generar los expedientes de contratación, con la habilitación y posterior certificación del crédito presupuestal, teniendo en consideración los plazos para el desarrollo de la contratación de bienes y servicios en la UNAC en todas sus fases (actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución contractual), lo que supone una correcta planificación y gestión de las contrataciones en la Universidad Nacional del Callao.

Que, el incumplimiento a su deber de responsabilidad se tradujo en una serie de actuaciones administrativas que, para evidenciar una mayor ejecución presupuestal, el ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el ex servidor JORGE LUIS PAZ LLANOS, dio trámite a siete (07) expedientes de pago sin contar con la documentación correspondiente, conforme lo establece el artículo 17.2 del Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Respecto de la norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, la norma jurídica presuntamente vulnerada es la falta tipificada en el literal q), del artículo 85, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100, del Reglamento General de la ley precitada, al haber infringido lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 7, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, conforme el numeral 49 de la Resolución de Sala Plena N° 006-2020-SERVIR/TSC, literalmente se ha establecido que *"(...) a efectos de realizar una adecuada imputación de las infracciones administrativas previstas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, ante la transgresión de los principios, deberes o prohibiciones de esta ley, corresponderá imputar a título de falta el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, a través del cual se podrán subsumir aquellas conductas como faltas posibles de sanción de suspensión o destitución. (...)"*.





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en el numeral 67. de la RESOLUCIÓN N°002153-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, se señala que, es importante recordar a la Entidad que otro principio vinculado al ejercicio de la potestad sancionadora es el principio de culpabilidad, recogido en el numeral 10° del artículo 248° del TUO de la Ley N°27444. Este determina que la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva. Así, se "garantiza que una sanción sea aplicada solo si se acredita en el procedimiento sancionador que el sujeto ha actuado de manera dolosa o negligente en la comisión del hecho infractor y no únicamente por la conducta o el efecto dañoso se ha producido". Asimismo, dicha Resolución cita en su numeral 68 al autor Gómez Tomillo, quien sostiene que el principio de culpabilidad, este principio implica la proscripción de la sanción a comportamientos en los que no concurra dolo o imprudencia, indicando en otras palabras, que no es aceptable la responsabilidad meramente objetiva.

Que, en la precitada Resolución de la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, se sostiene que, la presencia de dolo o culpa se hace indispensable para que se atribuya a un servidor responsabilidad disciplinaria por su conducta. Por tanto, no será suficiente acreditar que el sujeto sometido a procedimiento disciplinario ha ejecutado una acción tipificada como falta para que se determine su responsabilidad disciplinaria, sino que también se tendrá que comprobar la presencia del elemento subjetivo. La verificación de la responsabilidad subjetiva propia del principio de culpabilidad antes anotado, se debe realizar después de que la autoridad administrativa determine que el agente ha realizado (u omitido) el hecho calificado como infracción (principio de causalidad), tal como ha indicado el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la "Guía Práctica del Procedimiento Administrativo Sancionador, actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ. Igualmente, recordemos que el TUO de la Ley N°27444 reconoce también como una garantía del debido procedimiento de los administrados el derecho a obtener una decisión motivada.

Que, revisado los actuados del expediente se encuentra acreditado el elemento subjetivo que exige la determinación de la responsabilidad del citado ex servidor por los hechos indicados en el Informe de Precalificación N°016-2024-UNAC-ST/PAD y cómo el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública es incumplido.

Respecto de la posible sanción a la presunta falta imputada

Que, según con lo establecido en el inciso b), del artículo 88, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se plantea contra el ex servidor Jorge Luis Paz Llanos, en su condición de ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento, la probable sanción de suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.

De conformidad con lo establecido por el Inc. a) del artículo 92, de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, corresponde a la suscrita, en calidad de **ÓRGANO INSTRUCTOR**, emitir pronunciamiento.

SE RESUELVE:

1. DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el ex servidor **JORGE LUIS PAZ LLANOS**, en su condición de ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q), del artículo 85, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100, del Reglamento General de la ley precitada, al haber infringido lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 7, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, previa notificación del pliego de cargos, y todo lo actuado, ejerza su derecho de defensa.

Regístrese y comuníquese


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZÓN
Directora

LPP/afb
C.C. JORGE LUIS PAZ LLANOS